

Servicio de Administración Tributaria

Lineamientos de Control, Vigilancia y Seguridad de los Recintos Fiscal y Fiscalizado de la Aduana de México

> Administración General de Aduanas Aduana de México



Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2014

Introducción

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria donde se establece la Competencia de las Administraciones y Subadministraciones de las Aduanas de este Órgano desconcentrado, en relación con el artículo 11 fracción XXI, 10 fracción IV segundo párrafo correlacionado con el artículo 9 fracción XLVI del mismo ordenamiento; la Aduana de México ha elaborado los presentes lineamientos, con base a las funciones y facultades asignadas, especificando cada punto y describiendo con la finalidad de facilitar el conocimiento y aplicación.









Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2014

Índice Alfabético Temático

A

Aduana:

Unidad administrativa adscrita a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, para este efecto: La Aduana de México.

Agente Aduanal A.A.:

Persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regimenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera.

Apoderado Aduanal Ap. Ad:

Persona física designada por otra persona física o moral para en su nombre y representación se encargue del despacho de mercancías, siempre que tenga autorización de la Secretaría.

Autoridad Aduanera:

La que de acuerdo con el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT) y demás disposiciones aplicables, tiene competencia para ejercer las facultades establecidas en la Ley Aduanera.

C

CAAT:

Código Alfanumérico Armonizado del Transportista conforme a la regla 2.4.6 y 2.4.7 de las RCGMCE.

Qandado Fiscal:

El medio de seguridad oficial, que deberá cumplir con los requisitos que establezca el SAT, controlados a través de un número de identificación que se utiliza para asegurar el compartimiento de carga, a fin de evitar que la mercancia contenida en el medio de transporte sea sustraída o modificada.



Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE EL	FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO	
JUNIO	2014	

Etiquetado de Mercancías:

Acto mediante el cual se adhiere una etiqueta a la mercancía, se marca, graba, coloca leyendas o cualquier otro mecanismo regulado por las disposiciones aplicables, para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial y sanitaria.

F

FTVM:

Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V. Ferrovalle Intermodal.

L

Ley:

Ley Aduanera.

M

Maniobras de carga y descarga de mercancías:

Carga y descarga de mercancía que se realiza del interior de los contenedores, para llevar a cabo su reconocimiento previo o etiquetado.

0

Oficial de Comercio Exterior OCE:

Personal de la Subadministración de Vigilancia y Control asignado a la Aduana de México.

Orras Autoridades:

Las que de acuerdo a sus facultades, se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado para vigilar que los interesados cumplan con las disposiciones que regulan su entrada o salida del país y demás actos relacionados.



Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN		
MES	AÑO	
JUNIO	2014	

SAT:

Servicio de Administración Tributaria.

Sección Aduanera:

Es el recinto fiscal dependiente de una Aduana, en donde se desarrollan las actividades relacionadas con el despacho de mercancías para su importación o exportación, para este efecto: La Sección Aduanera de Importación y Exportación de contenedores, Pantaco, D.F.

Secretaria:

La Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

T

Tracto camión:

El medio de transporte utilizado para el arrastre de plataformas y chasises.

Transportista:

Persona física o moral que cuenta con permiso expedido por autoridad competente y que está registrado en el Padrón de Transportistas ante la Aduana, para transportar efectivamente las mercancías y tiene responsabilidad del medio de transporte y de las mercancías que conduce.

U

Usuarios Legitimados:

Son los Agentes Aduanales, Apoderado Aduanal, Dependientes autorizados, Mandatarios y Apoderados de Almacén General de Deposito

V

Vehiculo Oficial:

El medio de transporte previamente identificado, utilizado por la Aduana o por personal de Vigilancia y



Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN		
MES	AÑO	
JUNIO	2014	

Objetivo

Los presentes lineamientos tienen por objeto hacer de conocimiento a los usuarios de la Aduana de México, los horarios de operación, servicios que otorga, infraestructura, equipo, flujos de la operación, normas y disposiciones relacionadas con las actividades que en ella se desarrollan.

Así también, se establece lo siguiente:

- Regular el tránsito de personas, la circulación de vehículos y mercancías dentro del recinto fiscal, recinto fiscalizado y rutas fiscales correspondientes a la Aduana de México.
- ✓ Facilitar los trámites relacionados con la operación en la Aduana.
- ✓ Fijar medidas de seguridad.
- ✓ Señalar infracciones administrativas y sus sanciones.

Asimismo, dar a conocer las acciones o requisitos que en la materia deberán observar los usuarios a efecto de facilitar y agilizar en forma segura y eficiente la entrada y salida de mercancías que se despachen por esta Aduana.

También tiene por objeto coordinar la actuación con otras dependencias del Gobierno Federal.









Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO.
JUNIO	2014

CAPÍTULO SEGUNDO Usuarios Legitimados

Gafetes en Recinto Fiscal

- 6.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley y la Regla 2.3.10, las personas que presten sus servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscal o fiscalizado sólo podrán ingresar portando el gafete autorizado por la autoridad aduanera, el cual deberá ser visible en todo momento durante su estancia en dichas instalaciones.
- 7.- El gafete de identificación de visitante solo autoriza a su titular o portador para accesar y permanecer a las áreas o instalaciones administrativas de la Aduana. No se entenderá autorizado el acceso o permanencia a persona alguna que cuente con este tipo de gafete y lo porte en las áreas operativas como son: los módulos de selección automatizada, plataforma de reconocimiento aduanero y rutas fiscales, salvo que medie autorización de la Aduana.
- 8.- Para efectos del párrafo anterior, previa autorización del administrador o subadministradores de la Aduana, el personal de Seguridad Institucional en la Aduana otorgará el acceso a visitantes, contribuyentes, prestadores de servicios o proveedores, siendo indispensable que éstos presenten como documento de identificación personal vigente cualquiera de los siguientes:
 - a) Credencial de Elector

d) Cédula Profesional

b) Licencia de Conducir

- e) Pasaporte
- c) Cartilla del Servicio Militar Nacional
- 9.- Tratándose de los demás gafetes oficializados por la Aduana, su permanencia se limitará al área para la cual fueron destinados.
- 10.-Los ejecutivos, empleados y operadores de las empresas transportistas, para poder ingresar, operar y permanecer dentro de las instalaciones de los recintos fiscal y fiscalizado, deberán contar con el gafete expedido y autorizado por la Aduana, mismo que deberán portar en lugar visible, así como dar cabal cumplimiento a los lineamientos establecidos.

11.- Poda persona que ingrese al recinto fiscal y fiscalizado, sin estar autorizados o sin justificar su presencia en dichas instalaciones, así como quien sea sorprendido haciendo mal





Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN		
MES	AÑO	
JUNIO	2014	

personas que violen dichas disposiciones, se les aplicarán las infracciones y sanciones de conformidad a la Ley, así como los demás ordenamientos aplicables.

Etiquetadores

16.- El A.A., Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilien en el despacho, podrá solicitar autorización de la Aduana a través de la Subadministración de Recintos Fiscalizados y Almacenes para el ingreso de personas que presten el servicio de etiquetado de mercancías en el recinto fiscal o fiscalizado, para tal efecto deberán presentar escrito ante la Aduana en el que señale los datos que identifiquen plenamente el contenedor y la mercancía a etiquetar, así como su ubicación, además del nombre completo de cada una de las personas que ingresarán para llevar a cabo el etiquetado de mercancía. Una vez que la Aduana autorice la entrada de los etiquetadores, el A.A. o Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilien en el despacho, deberá presentar dicha autorización ante el recinto fiscal (almacenes) o fiscalizado (bodega de previos) para el registro de ingreso de dichas personas.

Maniobristas

17.- Las empresas maniobristas son aquellas autorizadas por la AGA para llevar a cabo exclusivamente la carga, descarga y maniobras de mercancías dentro del recinto fiscal, conforme la regla 2.3.3 de las RCGMCE.

En la Aduana de México cuentan con autorización para prestar los mencionados servicios las siguientes empresas:

- ↓ Madecade, S.A. de C.V.;
- ↓ Intermodal Support Service, S.A. de C.V. y
- ↓ Puerto Seco de Pantaco, S.A. de C.V.
- 18.- El personal que preste sus servicios en alguna de las empresas maniobristas establecidas en la Aduana deberá cumplir con lo siguiente:
 - a) Presentarse debidamente uniformado, portando en todo momento el gafete autorizado y el chaleco con bordes reflejantes que lo identifique plenamente.
 - b) conducirse en el ejercicio de sus funciones con respeto hacia sus compañeros, el personal de la Aduana y sus usuarios.





Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE I	ELABORACIÓN
MES	AÑO
JUNIO	2014

CAPÍTULO TERCERO Tránsito de Personas y Vehículos

21.- Las disposiciones que regulan este capítulo son de aplicación estricta para toda persona, vehículo automotor que ingrese al recinto fiscal, sin pérdida o menoscabo de las facultades que tiene la autoridad aduanera y que la propia Ley les confiere.

Personas

- 22.- El control y vigilancia permanente de accesos y salidas del recinto fiscal estará a cargo del personal de seguridad Institucional en coordinación con personal de la Aduana.
- 23.- Toda persona, previo al ingreso a las instalaciones aduaneras, con objeto de identificarle plenamente, deberá descubrirse el rostro, sin usar lentes obscuros y/o gorras, sombreros o cualquier otro accesorio que impida reconocerle.
- 24.- Con objeto de identificar plenamente al conductor del vehículo que ingrese al recinto fiscal deberá descubrirse el rostro, sin usar lentes obscuros y/o gorras, sombreros o cualquier otro accesorio que impida reconocerle.
- 25.- Toda persona que entre y salga del recinto fiscal será sometida a revisión en las bolsas o maletas que los acompañen, esta revisión se llevará a cabo por personal de seguridad institucional o personal de la Aduana.
- 26.- A los usuarios, visitantes y en general a cualquier persona que se localice dentro de las instalaciones aduaneras o en cualquiera de las rutas fiscales se le podrá practicar una revisión tanto a su vehículo como en sus bolsos, mochilas, portafolios, etc., con la finalidad de resguardar la integridad de las personas y reforzar las medidas de seguridad y control en las instalaciones aduaneras en ejercicio de la facultad de inspección y vigilancia permanente.
- 27.-No se permitirá el acceso o permanencia de persona alguna en las áreas restringidas, a quien no porte el gafete de identificación respectivo o a quien no tenga autorización para tal efecto.

28.- Las personas deberán circular, por las áreas que para tal efecto se señalan en los presentes lineamientos respetando tanto las indicaciones giradas por el personal de la





Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2014

Usuario	Color del chaleco
Agente o apoderado aduanal y sus dependientes	Anaranjado
Empleados de empresas maniobristas	Amarillo
Transportistas	Verde

Tratándose de proveedores de servicio que ingresen a las instalaciones aduaneras, deberán portar en todo momento chaleco de color azul con bordes reflejantes.

35.- Los A.A. o Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilien en el despacho, podrán introducir cámaras fotográficas digitales al recinto fiscal y fiscalizado, siempre que cuenten con autorización del Administrador de la Aduana, debiendo presentar su solicitud por escrito, así como proporcionar el número de serie, marca y modelo. Las cámaras fotográficas únicamente podrán utilizarse para obtener imágenes de operaciones que tengan encomendadas, en el entendido que no se podrán tomar fotografías de las instalaciones o de otros embarques en los que no tenga injerencia. Además, queda estrictamente prohibido tomar fotografías al personal de la Aduana, en el supuesto de hacer caso omiso a lo descrito en este párrafo, se procederá a recoger el gafete y se le desalojará de dichos recintos.

36.-Todas las áreas del Recinto Fiscal incluyendo el edificio principal están restringidas para el uso de aparatos de telefonía celular u otros medios de comunicación (radios, equipos nextel, etc.).

En caso de incumplimiento será aplicable lo dispuesto por los artículos 192, fracción I y 193, fracción I de la Ley.

37.- Está restringido a toda persona con funciones ajenas a la operación, sin autorización del Subadministrador o superior jerárquico inmediato, el acceso a las áreas de revisión de mercancias (plataforma, almacenes), sección aduanera, módulos de selección, así como cuarto de control. (Anexo 1)

38.- Se considera violación a las normas de circulación establecidas en estos lineamientos, a quienes ingresen sin estar autorizados a zonas del recinto fiscal y fiscalizado.

X

A

~0)





Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN		
MES	AÑO	
JUNIO	2014	

- 47.- En caso de presentarse en el módulo de salida identificado como puerta 4 un contenedor distinto al asentado en el pedimento, atenderá las indicaciones de la autoridad aduanera. Derivado de lo anterior, se aplicará la infracción de circulación indebida prevista en el art. 180.
- 48.- Queda prohibido la circulación dentro del recinto fiscal y en el recinto fiscalizado de vehículos no motorizados de estructura ligera que transporten mercancías de comercio exterior.
- 49.- Queda prohibido desenganchar plataformas o chasises dentro de las instalaciones del recinto fiscal.
- 50.- Cuando en los recintos fiscal y fiscalizado se detecten irregularidades o actos que contravengan lo establecido en la Ley y en los presentes Lineamientos, la autoridad aduanera aplicará las infracciones y sanciones que procedan conforme a lo establecido en la Ley.
- 51.- La circulación de los vehículos dentro del recinto fiscal deberá ser moderada conforme a la señalización existente sin excepción alguna, en caso contrario se considerará cometida la infracción a que se refiere el artículo 180 de la Ley.
- 52.-Los conductores de vehículos que ingresen al recinto fiscal deberán respetar la señalización existente de circulación, vialidades, estacionamientos y áreas restringidas, en caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo señalado en el párrafo anterior.
- 53.- Queda prohibido a los usuarios de comercio exterior cortar o colocar candados fiscales o dispositivos de seguridad en las inmediaciones de la denominada Puerta México y recinto fiscal, esta actividad sólo se podrá realizar en la bodega de previos y en ejercicio de las facultades de comprobación.
- 54.- Queda prohibida la entrada y salida por puerta 2 de vehículos con carga o vacíos sin autorización de la Aduana, esta se hará por puerta 4 o de acuerdo a la instrucción que dé la autoridad aduanera.

55.- En caso de que se sorprenda a alguna persona o vehículo saliendo de los recintos fiscal y fiscalizado, por lugares no autorizados, será sancionado de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.





Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN		
MES	AÑO	
JUNIO	2014	

Además se requerirán en original los documentos antes mencionados para cotejar la autenticidad.

En caso de que el consignatario sea un importador diferente al declarado en el tránsito la autoridad aduanera solicitará en original, cartas de cesión y aceptación, según sea el caso; además copia simple de alguna identificación oficial de los representantes legales de las empresas importadoras para cotejo de la documentación.

Arribo de tránsitos

Éste se efectuará en la Sección Aduanera, sometiéndose al mecanismo de selección automatizada.

Reconocimiento aduanero en tránsito

58.- Sólo se podrán cortar y retirar los candados fiscales de los contenedores, una vez posicionados en el área prevista para efectuar el reconocimiento aduanero correspondiente.

Inspección y Vigilancia permanente

- 59.- Se podrán cortar y retirar los candados fiscales de los contenedores a petición de la autoridad con motivo de la inspección y vigilancia permanente.
- 60.- Por ningún motivo el A.A. o Ap. Ad o quien lo represente o auxilie podrá solicitar la apertura del contenedor, sin que exista presencia de personal facultado de la aduana.
- 61.- En caso de omisión a lo previsto en los numerales 58, 59 y 60 se aplicará la infracción establecida en el art. 186, fracción II, sancionada con el art. 187, fracción I.

Toma de Muestras de Mercancías

62.- El A.A. o Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilien en el despacho, tramitará ante la Aduana, la autorización para el retiro de la cantidad de mercancía requerida para su muestreo.

El A.A. 6 Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilien en el despacho, que vaya a tramitar la operación de comercio exterior, deberá solicitar el retiro de muestras, mediante escrito libre

 \nearrow



Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2014

Mercancías de Exportación

66.- El vehículo que transporte las mercancias de comercio exterior se posicionara en el área señalada previamente por FTVM.

Inicio de Tránsito

67.- El AA o quien lo represente presentara la documentación aduanera correspondiente ante la ventanilla de la sección aduanera para efectos de activar el mecanismo de selección automatizada. Si derivado de dicha activación resulta reconocimiento aduanero, el vehículo se posicionara en el área que personal de la Sección Aduanera le designe para tal efecto. En caso de desaduanamiento libre, se entregará la documentación aduanera al A.A. o Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilien en el despacho, para que inicie el tránsito de mercancías a la exportación.

68.- Los vehículos vacios, al retirarse del recinto fiscalizado, serán sujetos de inspección por el personal de Vigilancia y Control (OCE).

CAPÍTULO QUINTO Horarios

Acceso peatonal a la Aduana

69.- De lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas.

Importación

70.- De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.

Tránsitos

71.- De lunes a viernes de 9:00 a 17:30 horas.

Exportación

72. De lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas.



Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2014

En caso de operaciones de exportación efectuadas en Aduanas interiores, se podrá omitir señalar los datos correspondientes al vehículo y cantidad de la mercancía, así como, lo señalado en el párrafo anterior.

75.- Tendrán prioridad las solicitudes presentadas por las empresas certificadas, industria automotriz terminal y manufacturera de vehículos.

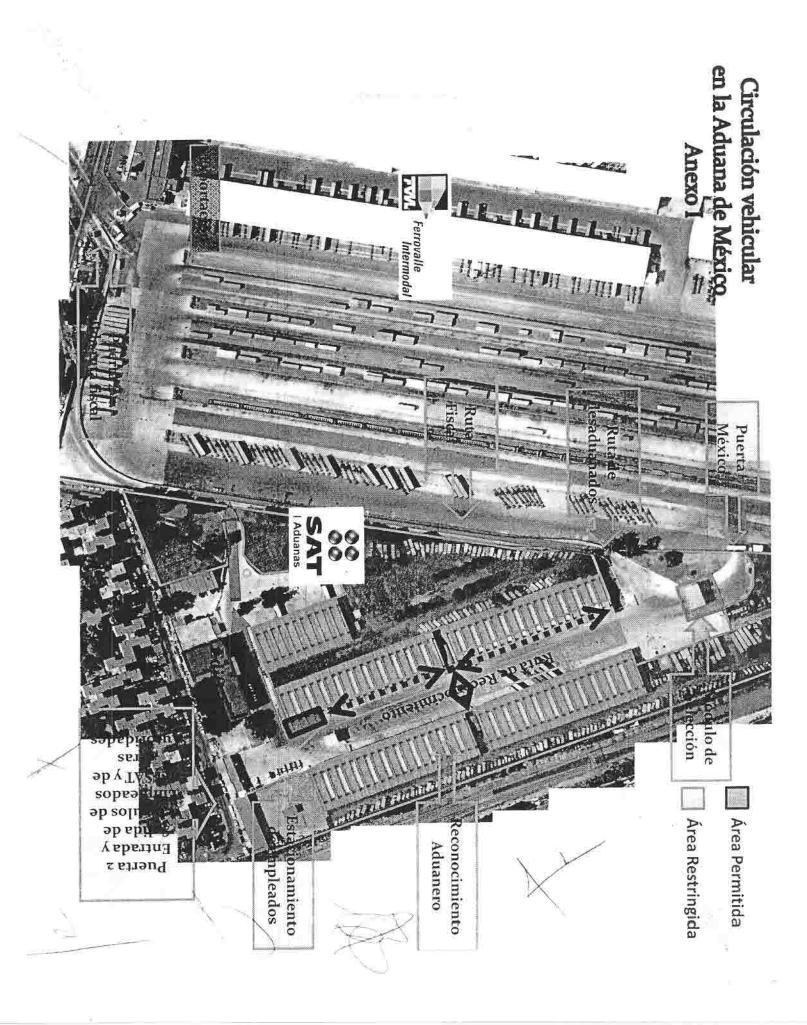
Las empresas que cuenten con el registro de empresa certificada podrán presentar la solicitud de servicio extraordinario en cualquier momento, siempre que dicha solicitud la realicen dentro del horario de operación de la Aduana conforme al Anexo 4 de las RCGMCE vigentes.

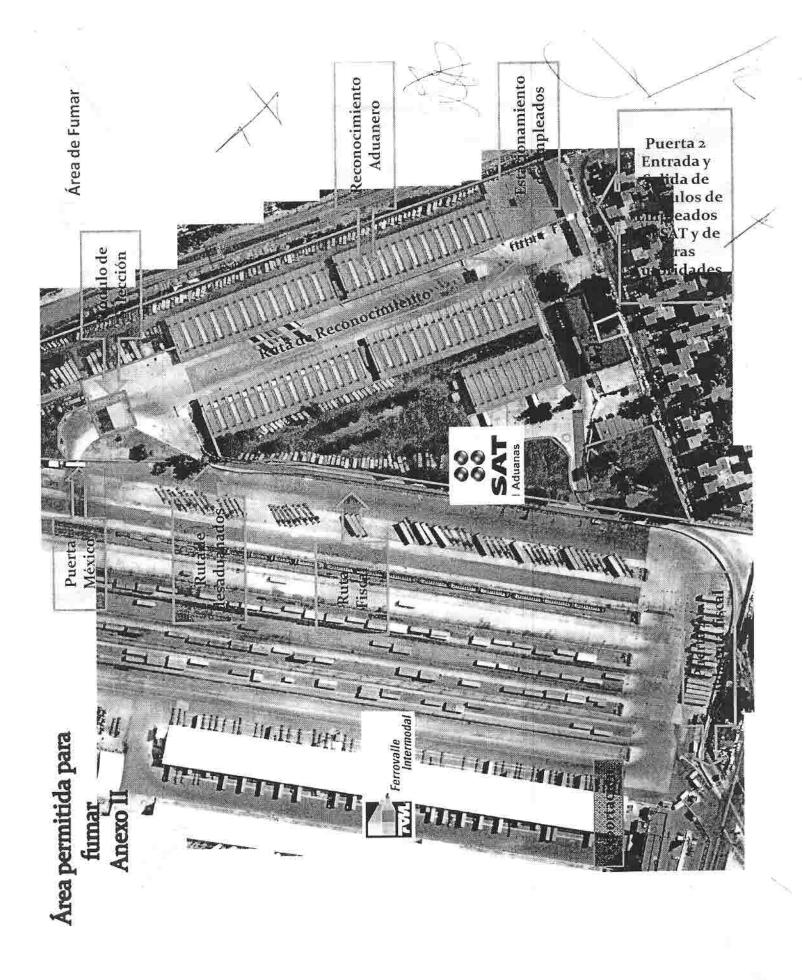
Asimismo, tratándose de empresas que realicen operaciones recurrentes para las cuales requieran servicios extraordinarios de manera continua o permanente en horarios preestablecidos o fijos, éstas podrán solicitar a la Aduana en forma semanal o mensual los servicios extraordinarios que requieran, señalando las fechas y los horarios por los que requieran dichos servicios sin que para ello tengan que señalar en su solicitud los datos del vehículo en que se transportará la mercancía tales como el número de caja, plataforma o contenedor, ni anexar la copia digitalizada del pedimento que ostente la certificación del banco, o en su caso, de la factura tratándose de operaciones con pedimentos consolidados, o bien, de la impresión simplificada de pedimento o del COVE.

76.- En caso de no requerir el servicio una vez solicitado, se informara inmediatamente a la Aduana.

Cuando el AA o Ap. Ad., realice la operación dentro del horario de operaciones de la Aduana, deberá dar aviso de inmediato a FTVM y al personal de la Aduana, a efecto de cançelar el servicio extraordinario, en caso de no hacerlo y el servicio extraordinario no sea utilizado, se podrá negar la autorización para futuras operaciones en servicio extraordinario.











ANEXO 3



Servicio de Administración Tributaria Administración General de Aduanas Aduana de México

SOLICITUD DE TRÁMITE TOMA Y EXTRACCIÓN DE MUESTRAS (FERROVALLE)

	FECHA:	
		"2014, Año de Octavio Paz
IC. CARLOS HERNANDO RAMÍRE	EZ ESCOTO	
dministrador de la Aduana de Méxic	0	
resente	30	
		dad con el Art. 25 de la Ley Aduanera
gente:		s anexando copia del pedimento de
gente: ara tal efecto, a continuación se p ánsito correspondiente:		
gente: ara tal efecto, a continuación se p	proporcionan los siguientes datos	s anexando copía del pedimento de
gente: nra tal efecto, a continuación se p ánsito correspondiente: NUMERO DE PEDIMENTO	proporcionan los siguientes datos	
gente: nra tal efecto, a continuación se p ánsito correspondiente: NUMERO DE PEDIMENTO CORRESPONDIENTE	proporcionan los siguientes datos	s anexando copía del pedimento de
gente: ara tal efecto, a continuación se p ánsito correspondiente: NUMERO DE PEDIMENTO CORRESPONDIENTE FECTIA DE ENTRADA AL PAIS	proporcionan los siguientes datos	s anexando copía del pedimento de
gente: ara tal efecto, a continuación se p ánsito correspondiente: NUMERO DE PEDIMENTO CORRESPONDIENTE FECTIA DE ENTRADA AL PAIS CONSIGNATARIO	oroporcionan los siguientes dato	s anexando copía del pedimento de

AUTORIZO

NOMBRE Y FIRMA DEL AGENTE ADUANAL Y/O REPRESENTANTE

En suplencia por ausencia del Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto Administrador de la Aduana de México, con fundamento en los artículos 2, Apartado C, fracción III, 8 sexto parrafo, 11, párrafos siguientes a la fracción LXXXVII, 13 y 37 Apartado B, fracción XVIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, públicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, reformado mediante Decreto publicado en el referido Diario Oficial el día 29 de abril de 2010, 13 de Julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, vigente a partir del 31 de diciembre de 2013, firma el Jefe de Departamento de la Sección Aduanera Luis Alberto Rosas Ánas



Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2014

Índice General

Introducción	2
Marco Jurídico	3
Índice Alfabético Temático	4
Objetivo	10
Capítulo Primero	
Disposiciones generales	11
Capítulo Segundo	
Usuarios legitimados	12
Gafetes en Recinto Fiscal	12
Autorización de acceso al Recinto Fiscalizado	13
Empresas Transportistas	13
Etiquetadores	14
Maniobristas	14
Otras Autoridades	15
Capítulo Tercero	
Tránsito de personas y vehículos	16
Personas	16
Vehículos	19
CAAT	21
Capítulo Cuarto	
Sección Aduanera	21
Entrega de Tránsitos	21
Arribo de tránsitos	22
Reconocimiento aduanero en tránsito	22
Inspección y Vigilancia permanente	22
Tomas de Muestras de Mercancías	22
Mercancía de Exportación	24
Inicio de Tránsito	24
Capítulo Quinto	3.0
Horarios	24
Acceso peatonal a la Aduana	24
Importación	24
Tránsitos	24
Exportación	24
Capitulo Sexto	
Servicio Extraordinario	25
The state of the s	_ %

Anexos







Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2014

Marco Jurídico

- Ley Aduanera
- Código Fiscal de la Federación
- Reglamento de la Ley Aduanera
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria
- Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior
- Manual de Operación Aduanera
- Acuerdo de circunscripción publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2013.

Ley General para el control del tabaco









Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN		
	MES	AÑO.
	JUNIO	2014

Contenedor:

Referencia en Disposiciones Generales, Norma Primera

del Manual de Operación Aduanera (MOA).

Chasis/plataforma:

Unidad de arrastre que es utilizado para trasladar un

contenedor de un lugar a otro.

D

Dependiente/Empleado:

Persona fisica autorizada por el A.A. o Ap. Ad., para auxiliarlo en los trámites de todos los actos del

despacho aduanero de mercancías.

Desenganchar:

Procedimiento para desacoplar la plataforma o el chasis de un trato camión o cualquier medio de

arrastre.

Documento Aduanero:

Pedimentos, facturas, partes II, relación de facturas o cualquier otro documento que conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás disposiciones legales aplicables, se presenten ante el mecanismo de selección automatizado para el despacho de mercancía.

E

Empresa maniobrista:

La o las personas morales, autorizadas para prestar los servicios de carga, descarga y maniobras de mercancía en el recinto fiscal, sección aduanera y en los lugares donde la autoridad realiza sus funciones de despacho aduanero y fiscalización de mercancías, es decir, su examen ejercicio de sus facultades de comprobación (reconocimiento aduanero, segundo reconocimiento, verificación de mercancías en transporte e inspección y

vigilancia permanente).

Estibador:

Persona física encargada de la carga y descarga de la mercancía transportada en contenedores.



Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO.
JUNIO	2014

P

Personal de Seguridad:

Personas contratadas por FTVM, para realizar la custodia de las instalaciones y de las mercancias que se

encuentran en el recinto fiscalizado.

Puerta 2:

Puerta para entrada y salida de vehículos de

empleados del SAT.

Puerta 4:

Salida ruta fiscal.

Puerta 6:

La puerta localizada en el lado sur del recinto fiscalizado, utilizada exclusivamente para la entrada de todo vehículo o medio de transporte conforme a lo

señalado en estos Lineamientos.

Puerta México:

La puerta localizada en el lado oriente del recinto

fiscalizado, utilizada como acceso al recinto fiscal.

R

Recinto Fiscalizado:

Inmueble donde el particular que cuenta con autorización o concesión del SAT, presta el servicio de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de

comercio exterior.

Regla (s):

Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público y/o el Servicio de Administración Tributaria.

Reglamento:

Reglamento de la Ley Aduanera.

RISAT:

El Reglamento Interior del Servició de Administración

Tributaria.

S



Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2014

Control (OCE), para realizar funciones de inspección y vigilancia dentro de los recintos fiscal y fiscalizado.

Visitante:

Personas que justifiquen la necesidad eventual y temporal de ingresar a los recintos fiscal o fiscalizado, previa identificación, así como, personal de otras unidades administrativas de la Secretaría distintas de la AGA, que no se encuentren comisionados por más de un mes en la Aduana.

Asinfismo, se aplicarán las definiciones establecidas en Ley y su Reglamento, así como las demás contenidas en las disposiciones en materia aduanera.



Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2014

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

- 1.- Los presentes lineamientos entran en vigor a partir del primero de julio de 2014 y se actualizarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las necesidades de la operación de la Aduana de México.
- 2.- El presente documento es de observancia y aplicación obligatoria para todas las personas, vehículos o medios de transporte que ingresen al recinto fiscal y fiscalizado que realicen el manejo, almacenaje, guarda, custodia, maniobras de carga, descarga de mercancias de comercio exterior, así como de cualquier trámite relacionado con el despacho aduanero de las mercancias.
- 3.- A falta de Lineamiento expreso en este documento, se aplicará el criterio que determine la autoridad aduanera, conforme a las disposiciones aplicables.
- 4.- Para términos del artículo 180 de la ley se considera circulación indebida:
 - a) El vehículo en contraflujo.
 - b) El tránsito de personas y vehículos en zonas restringidas.
 - c) El desacato a las órdenes de la autoridad aduanera en el movimiento de unidades vehiculares, para la asignación de lugares.
 - d) Las fallas en los vehículos que no permitan su circulación, ocasionen obstrucción y/o retraso en la circulación, asimismo, que ponga en peligro la seguridad de los usuarios de comercio exterior.
 - e) Los vehículos que circulen sin registro del CAAT.
 - f) Exceder los límites de velocidad.
 - g) El incumplimiento a los lineamientos establecidos en tránsito de personas y vehículos.

5.- Las personas que incumplan o permitan el incumplimiento de las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, se les aplicarán las infracciones y sanciones de conformidad con la Ley Aduanera y su Reglamento, así como las determinadas en las Leyes y demás ordenamientos aplicables.





Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE EL	ABORACIÓN
MES	AÑO
JUNIO	2014

uso de los gafetes de identificación, será sancionado con fundamento en los artículos 190 y 191 de la Ley.

Autorización de acceso al Recinto Fiscalizado

12.- Todo importador, exportador o tercero que acredite tener relación con la mercancia almacenada en el recinto fiscalizado, para su ingreso, deberá obtener la autorización de acceso correspondiente emitida por la Aduana, la cual se otorgará presentando identificación oficial vigente, haciendo del conocimiento por escrito a FTVM para su ingreso al recinto fiscalizado.

13.- Para la autorización de ingreso a la bodega de previos del Recinto Fiscalizado, distinto a otras autoridades (véase numeral 20), y al personal del AA o Apoderado Aduanal que cuentan con su gafete autorizado por parte de la autoridad aduanera, deberán presentar en la Sección Aduanera los siguientes documentos:

- · Formato de solicitud en original y copia.
- Carta de solicitud original en formato libre de la Agencia Aduanal firmada por el Agente Aduanal o mandatario.
- Carta de solicitud original en formato libre del importador firmada por el Representante Legal (la autoridad aduanera podrá solicitar el acta constitutiva o poder notarial en el que se acredite la personalidad jurídica del Representante).
- · Identificación oficial del Representante Legal.
- Copia simple del pedimento de tránsito.
- Copia simple del conocimiento de embarque de la empresa transportista (B/L), revalidado al A.A. o Ap. Ad. o copia de carta encomienda según el caso.
- Copia vigente y legible del gafete del Agente Aduanal o Mandatario (según el caso).
- Copia legible de identificación oficial de las personas que ingresarán al Recinto Fiscalizado.

Empresas Transportistas

14.- Las empresas transportistas deberán cumplir ante la Aduana con los lineamientos establecidos en el presente documento y demás disposiciones aplicables.

15.- Las empresas transportistas deberán respetar las vías de comunicación y tránsito internas (Capítulo tercero del presente documento), quedando en el entendido que las

X



Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2014

- Hacer buen uso de las instalaciones, infraestructura, equipo y aditamentos de la Aduana.
- d) Mantener ordenado el equipo con que presta dicho servicio y en el lugar que al efecto señale el personal de la Aduana.
- e) Mantener los equipos con los que presta el servicio en óptimas condiciones físicas y mecánicas.
- f) Se deberá realizar la limpieza general de las plataformas de importación y exportación y sus cajones al término de la jornada laboral de acuerdo a las indicaciones de la Subadministración de Operación Aduanera.
- g) A petición del personal aduanero, realizar las acciones necesarias a efecto de que éste pueda ejercer sus facultades de comprobación de acuerdo a las indicaciones de la Subadministración de Operación Aduanera.
- h) Abstenerse de realizar cualquier otra función que no tenga relación con su actividad laboral.
- i) Observar las medidas de seguridad necesarias cuando realice maniobras o abastezca de combustible los equipos con que opera.

19.- Además de lo estipulado en este apartado deberán cumplir con los demás lineamientos aplicables en este documento.

Otras Autoridades

20.- Tratándose de autoridades diferentes a las aduaneras, como lo son el personal de la Procuraduría General de la República, Secretarías de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Salud, Gobernación, Comunicaciones y Transportes, entre otras, para poder ingresar a los recintos fiscal y fiscalizado deberán acreditar fehacientemente ante la Aduana que han sido comisionados para efectuar el ejercicio de las funciones que les fueron encomendadas. Por su parte, la Aduana proporcionará los gafetes correspondientes o permitirá el uso de los expedidos por la institución a la que pertenezcan, dando aviso por escrito a FTVM para el ingreso al recinto fiscalizado.



Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	ANO
JUNIO	2014

Aduana, así como en los señalamientos de circulación colocados en las instalaciones mediante letreros u otros medios visuales.

- 29.- El personal que preste sus servicios en las agencias aduanales o aquellas que por las características de sus actividades así lo requieran no podrá circular por las áreas restringidas, deberán circular por las áreas permitidas dentro del recinto fiscal, siempre que porten su gafete de identificación.
- 30.- Salvo que se trate de personal acreditado por la Secretaria de la Defensa Nacional, Secretaria de Marina o de alguna fuerza pública de cualquier orden de gobierno, en auxilio de las funciones y facultades aduaneras, queda totalmente prohibido el ingreso de personal armado a las instalaciones aduaneras o al recinto fiscalizado, aun cuando se pudiera identificar como custodio o escolta de mercancias de comercio exterior.
- 31.- Queda estrictamente prohibido ingresar al recinto, tanto fiscal como fiscalizado, en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, así como ingerir bebidas alcohólicas o consumir drogas en su interior.

Cuando una persona sea sorprendida dentro del recinto fiscal o fiscalizado en estado de ebriedad, ingiriendo bebidas alcohólicas, bajo los efectos de alguna droga, consumiendo drogas, se le desalojará de dichos recintos y se le suspenderá el ingreso a los mismos.

- 32.- Queda prohibido fumar dentro de las instalaciones del recinto fiscal, a excepción del área designada.
- 33.- Queda prohibido tirar basura dentro del recinto fiscal y fiscalizado.
- 34.- El uso del chaleco de identificación es obligatorio de conformidad con el oficio 326-SAT0091, de fecha 04 de mayo de 2007, emitido por el Administrador General de Aduanas,
 documento en el que se establece la obligación de portarlo para permanecer y realizar
 trámites en las áreas asignadas al reconocimiento aduanero, módulos de seleccion
 automatizada, almacén y demás áreas fiscales. Los chalecos deberán tener las siguientes
 características: el número de patente y/o el nombre de la compañía, así como contar con
 bordes reflejantes; el chaleco se deberá portar de acuerdo al tipo de usuario y según el color
 que lo identifique de conformidad con lo siguiente:

X



Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2014

Vehículos

- 39.- El Tracto camión, chasis o plataforma que ingrese al recinto fiscal deberá estar en buenas condiciones mecánicas, con la finalidad de evitar accidentes y fallas que originen la obstrucción de la operación de dicho recinto, en su caso, la Aduana procederá a aplicar la infracción prevista en el artículo 180 de la Ley por considerarse circulación indebida.
- 40.- En caso de que alguno de los vehículos o medios de transporte que ingrese al recinto fiscal, sufra falla o daño alguno que no permita su libre movimiento, se permitirá la entrada por la puerta 4 de una grúa, así como herramienta para su movilización, previa autorización de la Subadministración de Vigilancia y Control.
- 41.- En los vehículos de transporte de mercancía solo deberá ingresar el conductor sin acompañantes y únicamente deberán transportar bienes indispensables para el vehículo.
- 42.- Cuando el contenedor se encuentre en Reconocimiento Aduanero (plataforma), el conductor deberá permanecer en el área designada para ello ubicada en el costado derecho del almacén 1.
- 43.- A los tracto camiones que transporten mercancía de comercio exterior únicamente se les permitirá la salida por la puerta cuatro, siempre que se hayan cubierto la totalidad de los trámites aduanales para su despacho.
- 44.- Ningún vehículo podrá ser abandonado por su conductor en el recinto fiscal, ni aún en caso de falla mecánica, salvo que su coordinador cuente con autorización expresa emitida por la Subadministración de Vigilancia y Control.

Lo señalado en el párrafo anterior aplicará también para aquellos vehículos después de ser estacionados en la plataforma de reconocimiento o en el área designada por el Administrador.

45.- Queda prohibido pernoctar en el interior de los vehículos estacionados en el recinto fiscal.

46.- Los vehículos que ingresen por la denominada Puerta México para su despacho, bajo ningún supuesto podrán circular en contraflujo, de lo contrario se aplicara la infracción prevista en el art. 180 de la ley.





Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2014

Código Alfanumérico Armonizado del Transportista (CAAT)

56.- De conformidad a las reglas 1.9.8 fracción III, 1.9.9 fracción II, 2.4.6 y 2.4.7 de las RCGMCE, las empresas de autotransporte terrestre y los propietarios de vehículos de carga que requieran ingresar a los recintos fiscales o fiscalizados para el traslado de mercancias de comercio exterior deberán contar previamente con el registro del CAAT y proporcionarlo al agente o apoderado aduanal que realizara el despacho de las mercancias que se van a transportar.

De acuerdo a lo establecido en la regla 3.1.3 de las RCGMCE se deberá presentar el formato denominado "relación de documentos" tanto en operaciones efectuadas con un solo pedimento o bien tratándose de consolidación de carga conforme a la regla 3.1.13; dicho formato incluirá el código de barras y el CAAT proporcionado por las empresas transportistas el cual deberá corresponder al vehículo que se presente al Módulo de Selección Automatizada.

Acorde al artículo 11 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria fracciones XVIII, XX y XXI y 144 fracción XVI de la Ley Aduanera, en el entendido que los usuarios violen los lineamientos establecidos en este apartado cometen la infracción prevista en el artículo 180 de la Ley.

CAPÍTULO CUARTO Sección Aduanera

Entrega de tránsitos

57.- El A.A., Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilien en el despacho, al iniciar cualquier trámite relacionado con el despacho aduanero de las mercancías transportadas en los contenedores, deberá presentarse en las oficinas de la Sección Aduanera para recoger el original del pedimento de tránsito, el cual será entregado, siempre que muestre a dicha autoridad los siguientes documentos:

a) Copia del gafete vigente del Dependiente.

b) Copia del conocimiento de embarque de la empresa transportista (B/L), revalidado al A.A. o Ap. Ad. o copia de carta encomienda según el caso.





Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE ELABORACIÓN	
MES	AÑO
JUNIO	2014

ingresado por oficialia de partes y en el formato anexo al presente, identificado como anexo 3, en el que se señala la toma de muestra(s) que va a extraer, asimismo adjuntará la siguiente documentación:

- Carta del importador para solicitar la extracción de muestras
- Copia simple del conocimiento de embarque o carta encomienda
- · Copia simple de la factura del proveedor extranjero
- Copia simple del pedimento de transito interno
- Copia legible y vigente del gafete del A.A. o Mandatario

El escrito y el formato citados deberán ser autorizados por la Sección Aduanera.

63.- Para la extracción de muestras en la Bodega de Previos, estará presente personal de la Sección Aduanera y el A.A. o Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilien en el despacho.

64.- Para retirar de la bodega de previos la cantidad de mercancia autorizada, el A.A. o Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilien en el despacho, entregará en la oficina de FTVM la siguiente documentación:

- a) Copia de la autorización de retiro de mercancías expedida por la Aduana.
- b) Carta del A.A. o Ap. Ad. con copia a la empresa naviera por la que autoriza la salida de la cantidad de mercancia estipulada en la solicitud de autorización.
- c) Copia del pedimento de tránsito en el que se señala el número de candado fiscal y contenedor al que se le retirará la mercancía.
- d) Carta encomienda del Importador o Exportador.

65.-El personal de la Sección Aduanera podrá permitir al A.A. o Ap. Ad. o quienes lo representen o auxilien en el despacho, el retiro de una muestra por modelo de cada una de la mercancía que se vaya a someter a despacho, en el entendido de que el pago de las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan, se deberá realizar en el pedimento que ampara el total de mercancía. En este caso, no procederá la aplicación de la Regla 3:1.27 de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, por lo que resulta improcedente exigir que las muestras sean inutilizadas o se exija tramitar un pedimento adicional para su extracción de depósito ante la Aduana.



Administración General de Aduanas Aduana de México

FECHA DE EL	ABORACIÓN
MES	AÑO
JUNIO	2014

CAPÍTULO SEXTO Servicio Extraordinario

73.- El servicio extraordinario se proporcionara de acuerdo a lo siguiente:

- a) La solicitud se deberá de hacer mediante correo electrónico designado por el administrador conforme a lo establecido en el lineamiento 71.
- b) Cuando menos con ocho horas de anticipación al arribo de la mercancia ante la Aduana.
- El Administrador valorará las circunstancias de cada caso en particular, a efecto de definir su procedencia.
- d) Una vez aprobada la solicitud se informará al solicitante y a FTVM.
- e) FTVM y el solicitante serán los responsables de la coordinación y logística respecto de los servicios, maniobras y requerimientos.
- f) FTVM informará a la Aduana la hora en que el vehículo estará en Puerta México listo para el cruce por el mecanismo de selección automatizado.
- g) Dichos servicios serán para horarios distintos a los establecidos en el Anexo 4 de las RCGMCE, incluyendo sábados, domingos y días festivos.

74.- La solicitud deberá ser en hoja membretada y contener los siguientes datos:

- a) Nombre y número de la patente del AA o Ap. Ad. que presente la solicitud.
- b) Nombre y RFC de la persona física o moral que solicita el servicio indicando, en su caso, si cuenta con algún registro de empresa certificada, revisión en origen, programa de fomento y el número de registro o programa correspondiente.
- c) Justificación del servicio solicitado.
- d) Datos del vehículo en que se transportará la mercancía (número de la caja, plataforma o contendor).
- e) Descripción genérica de la mercancía.
- Dirección de un correo electrónico a la que la Aduana pueda enviar la notificación de la aprobación o negación de la solicitud.
- g) Indicar un rango de tiempo de dos horas, dentro del cual se presentará la mercancia. Si dentro de este plazo no se presenta, se entenderá que la autorización quedará sin efectos.

En dicho correo electrónico, se deberá indicar el número de pedimento que ostente la certificación del banco o de la factura tratándose de operaciones con pedimento consolidado, mediante el cual se pretende despachar la mercancia, o bien, de la impresión simplificada de pedimento o del COVE.